Esquel, de abril de 2017.-

------**VISTO**: ----------

----El planteo de “inexistencia de acto procesal” interpuesto a fs. 1024/1025 por La Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales, contra el escrito de fs. 979/1001; y----------

----**CONSIDERANDO**:----------

---La aseguradora imputa de ser apócrifa la firma atribuida al Dr. R. L. C. suscripta en el escrito titulado “FUNDA RECURSO. EXPRESA AGRAVIOS”. Entiende que surge a simple vista al cotejarla con otras firmas por lo que carece de toda validez.----------Atento el planteo formulado, el reconocimiento o ratificación es insuficiente frente a la contraria, puesto que las rúbricas deben emanar del interesado, no pudiendo tal condición quedar librada a sus manifestaciones.----------

-----En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo solicitado en el punto III., y designar de oficio Perito Calígrafo a la Lic. M. R. B., quien previa aceptación del cargo dentro de los 3 días de notificada, y bajo apercibimiento de remoción, procederá a realizar las tareas necesarias y expedirse sobre el apartado punto 1.- del punto III.- “Solicita se designe perito calígrafo de oficio” (fs. 1025), en el plazo de 10 días. (arts. 461, 463, 464 y 467 del CPCC.).----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E LV E**:

------**1º) DESIGNAR** Perito Calígrafo de oficio a la Lic. M. R. B., quien previa aceptación del cargo dentro de los 3 días de notificada, y bajo apercibimiento de remoción, procederá a realizar las tareas necesarias y expedirse sobre el punto de pericia detallado en el apartado 1.- del punto III.- “SOLICITA SE DESIGNE PERITO CALÍGRAFO DE OFICIO” (fs. 1025), en el plazo de 10 días.----------

------**2º) REGÍSTRESE y** notifíquese.- ----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces del Tribunal por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17- D.J.P.-) y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

CLAUDIA L. MELIDONI **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria